

Praza número: 23/25004

Número de prazas: 1

Categoría: Axudante Doutor/a

Dedicación: Tempo Completo

Área de coñecemento: Construcións Arquitectónicas

Departamento: Construcións e Estruturas Arquitectónica, Cívís e Aeronáuticas

Docencia: 630G02010 Construcións 1

630G02039 Instalacións 2

Centro: Escola Técnica Superior de Arquitectura

Unha vez que se viu a proposta formulada pola Comisión encargada de xulgar o concurso para a provisión da praza enriba indicada.

Unha vez que se viu o acordo adoptado pola Comisión de Reclamacións na súa reunión do 17 de abril de 2024, no que ratifica a proposta da Comisión de Selección.

Esta Reitoría, no uso das facultades que lle confire o art. 36 dos Estatutos da Universidade da Coruña, que se aprobaron por Decreto 101/2004, do 13 de maio (DOG do 26), e en aplicación do disposto no apartado 10 da Normativa pola que se regula o procedemento para a selección de persoal docente e investigador interino e laboral contratado, que se aproba por acordo do Consello de Goberno do 30 de abril de 2014, resolve asignar a referida praza ao concursante **D./Dª. PATRICIA LIÑARES MÉNDEZ**.

Contra a presente Resolución, que esgota a vía administrativa, poderase interpoñer un recurso contencioso-administrativo no prazo de dous meses, que se contarán desde o día seguinte ao da súa notificación ou publicación, de conformidade co artigo 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa. Previamente, e con carácter potestativo, poderase interpoñer un recurso de reposición ante esta Reitoría, no prazo dun mes, de acordo co establecido no artigo 123 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas (BOE de 2 de outubro de 2015).

A Coruña, na data da sinatura electrónica

A vicerreitora de Profesorado por delegación do reitor

(RR 16/01/2024)

María Teresa López Fernández

Código Seguro De Verificación	dpJ+mN4e4VLyeN9xaIuSnw==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández	Asinado	19/04/2024 11:10:26
Observacións		Páxina	1/1
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/dpJ+mN4e4VLyeN9xaIuSnw==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		





Teresa López Fernández, vicerreitora de Profesorado e presidenta da Comisión de Reclamacións de prazas de PDI interino e laboral contratado da Universidade da Coruña,

FAGO CONSTAR:

Que a Comisión de Reclamacións de prazas de PDI interino e laboral contratado reunida o día 17 de abril de 2024, tomou o seguinte acordo en relación coa reclamación presentada na praza que se relaciona a continuación,

Praza: 23/25004

Categoría: Axudante doutor/a

Área de Coñecemento: Construcións Arquitectónicas

Departamento: Construcións e Estructuras Arquitectónicas, Cívís e Aeronáuticas

Docencia: 630G02010 Construción 1, 630G02039 Instalacións 2

Centro: Escola Técnica Superior de Arquitectura

Tras analizar o contido da reclamación presentada por Dona Carolina Martínez García, a documentación da praza e o informe realizado con data de 03.04.2024 pola comisión de selección da praza, ratifica o citado informe e, por tanto, a proposta realizada pola comisión de selección.

Incorpórase o informe da Comisión de Selección emitido con data de 03.04.2024 á publicación da resolución do concurso.

A Coruña

Código Seguro De Verificación	IhqQG8SHmXvLy+CnhQrNfg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández	Asinado	18/04/2024 12:21:12
Observacións		Páxina	1/1
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/IhqQG8SHmXvLy+CnhQrNfg=		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



UNIVERSIDADE DA CORUÑA
REXISTRO XERAL
05 ABR. 2024
ENTRADA N.º 101/235

ESCOLA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA
A CORUÑA
- 3 ABR. 2024

ENTRADA Num. 402-103

La comisión de selección de la plaza 23/25004 constituida por

Presidente	Miguel Abelleira Doldán
Secretario	José Ramón Garitaonandía de Vera
Vocal 1º	María Jesús Dios Viéitez
Vocal 2º	María de los Ángeles Santos Vázquez
Vocal 3º	Esteban Fernández Cobián

reunida el día 2 de abril de 2024 en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, acordó por unanimidad el texto del informe adjunto y su remisión a la Comisión de Reclamaciones de Personal Docente e Investigador Laboral Interino y Contratado, en cumplimiento del artículo 8.7 de la *Normativa por la que se regula el procedimiento para la selección de personal docente e investigador interino y laboral contratado* (Consello de Goberno de 30 de abril de 2014), referido a la reclamación efectuada por la aspirante a la plaza 23/25004 D^a Carolina Martínez García.

En A Coruña a 3 de abril de 2024

Presidente de la Comisión de Reclamaciones de Personal Docente e Investigador Laboral Interino y Contratado

Informe de la comisión de selección de la plaza 23/25004

Objeto del informe

Presentación ante la Comisión de Reclamaciones de Personal Docente e Investigador Laboral Interino y Contratado del informe a que se refiere el artículo 8.7 de la *Normativa por la que se regula el procedimiento para la selección de personal docente e investigador interino y laboral contratado* (Consello de Goberno de 30 de abril de 2014), referido a la reclamación efectuada por la aspirante a la plaza 23/25004 D^a Carolina Martínez García.

Antecedentes y expediente administrativo plaza 23/25004

Documento	Fecha de publicación
Convocatoria de la Plaza 23/25004 (tablón UDC)	21 /12/ 2023
Lista de candidatos provisional (tablón UDC)	17/01/2024
Lista definitiva de candidatos y nombramiento de la Comisión de selección (tablón UDC)	7/02/2024
Constitución de la Comisión de Selección y Criterios de Evaluación (tablón ETSAC)	14/02/2024
Acta y Propuesta de Resolución de la Comisión de Selección (tablón ETSAC)	19/02/2024
Acta y Propuesta de Resolución de la Comisión de Selección (WEB novas UDC)	11/03/2024
Registro de la Reclamación de D ^a Carolina Martínez García(registro ETSAC)	18/03/2024

En el Anejo 1 a este informe se presentan los documentos citados.

En el Anejo 2 a este informe se presenta el escrito de reclamación de D^a Carolina Martínez García.

Plaza 23/25004

- Categoría: Ayudante doctor
- Dedicación: tiempo completo
- Área de conocimiento: Construcciones Arquitectónicas
- Departamento: Construcciones y Estructuras Arquitectónicas, Civiles y Aeronáuticas
- Docencia: 630G02010 Construcción 1 y 630G02039 Instalaciones 2
- Centro: Escuela Técnica Superior de Arquitectura

Acuerdo y propuesta de resolución acordada por la comisión de selección de la plaza 23/25004

Las puntuaciones y la propuesta de resolución de la comisión de selección se acordaron por unanimidad de sus miembros La puntuación obtenida por la candidata reclamante ocupa el quinto lugar, en orden numérico decreciente, en la lista de puntuaciones de los seis candidatos admitidos en la lista definitiva de concursantes. Además, la representante de los trabajadores emitió en su momento informe favorable sobre las actuaciones de la comisión de selección.

Normativa de aplicación y criterios de evaluación de la comisión de selección de la plaza 23/25004

La convocatoria de la plaza 23/25004 se rige por la *Normativa por la que se regula el procedimiento para la selección de personal docente e investigador interino y laboral contratado* (aprobada por el Consello de Goberno do 30 de abril de 2014)

Además, la normativa citada en su apartado 7.5. indica:

"No mesmo acto de constitución, a comisión establecerá os criterios de avaliación, dentro dos límites establecidos polo baremo sinalado nesta normativa que, en calquera caso, terán en conta os principios de mérito e capacidade das persoas aspirantes" y continua la normativa *"...Con carácter xeral, a comisión poderá avaliar os diferentes apartados do baremo atendendo á adecuación dos méritos dos candidatos ao perfil da praza."*

Los criterios acordados por la comisión de selección el día 14 de febrero de 2024, ajustándose a la normativa citada, indican lo siguiente:

"Se evaluarán los diferentes apartados del baremo atendiendo a la adecuación de los méritos al perfil de la plaza. Se considerarán los porcentajes siguientes:

- 100 % los méritos directamente relacionados con el diseño de sistemas constructivos y sistemas de instalaciones y su adecuación al diseño del proyecto arquitectónico.
- 50% los méritos relativos al Área "Construcciones Arquitectónicas" (Construcción e Instalaciones)
- 10% Otros méritos

Por otra parte, la normativa de la UDC en los diferentes bloques del Anexo 1 (baremo de méritos) recoge unos coeficientes de ponderación para los méritos referenciados en el baremo; la normativa redacta esos coeficientes de ponderación – se indican algunos ejemplos de la siguiente forma:

a) Coeficientes de ponderación multiplicadores, por ejemplo, en el Bloque I. Formación académica de grado, la normativa indica que *"... Coeficiente de ponderación aplicado a la nota media (x8)"*

b) Coeficientes de ponderación definidos por un intervalo de valores, desde el extremo inferior al extremo superior del intervalo, por ejemplo, en el epígrafe IV.1. Contribuciones de relevancia científica relacionadas con el Área presentadas en congresos, conferencias, jornadas y otros tipos de reuniones, la normativa indica que *"... La puntuación –anterior- se aplicará un coeficiente modulador entre 0 e 1,5 con el que se podrá recoger la afinidad, el número de autores y otros"*

Presidente de la Comisión de Reclamaciones de Personal Docente e Investigador Laboral Interino y Contratado

c) Coeficientes de ponderación definidos por un intervalo de valores, indicando exclusivamente el valor superior límite del intervalo, por ejemplo, en el epígrafe II.3. Cursos de postgrado relevantes para la plaza, la normativa dice "... Hasta 0,03 puntos/10 horas. Máximo 1,5 puntos por postgrado"

Por otra parte, la normativa indica que la aplicación de los coeficientes de ponderación corresponde a las comisiones de selección, aplicación que debe atender a algunos criterios recogidos en la norma— sin olvidar el principio de mérito y capacidad - tales como:

- a) Adecuación de la titulación al perfil de la plaza (epígrafe I.3)
- b) Afinidad con el área (II.1)
- c) Relevancia y afinidad con el área (II.2)
- d) Méritos relevantes para la plaza (título del II.3)
- e) Nivel que se acredite de un mérito (II.4)
- f) Pertenencia del mérito al área (II.5)
- g) Afinidad, número de autores y otros (IV.1), categoría de la publicación (IV.2)
- h) Afinidad, categoría de la publicación, número de autores y otras consideraciones (IV.2)
- i) Número de citas, prestigio de la editorial, reseñas, etc. (IV.4)
- j) Extensión de la protección de la patente (IV.5)
- k) Carácter innovador, premios y distinciones y exposiciones de prestigio (IV.7)
- l) Categoría del investigador (IP –no IP) (V.4.1)
- m) Relevancia para el perfil de la plaza, dedicación a tiempo completo o parcial (VI.1)

En conclusión, la normativa reguladora permite a las comisiones de selección - previa publicación bien caracterizada y definida- la aplicación de coeficientes de ponderación de diferente naturaleza y valor numérico, dentro de los márgenes referenciados en líneas precedentes. En consecuencia, los criterios de valoración publicados y aplicados por la comisión de selección de la plaza 23/25004 cumplen formal y materialmente – incluso matemáticamente- la *Normativa por la que se regula el procedimiento para la selección de personal docente e investigador interino y laboral contratado* (aprobada por el Consejo de Gobierno do 30 de abril de 2014).

Síntesis del escrito de reclamación

El escrito de reclamación presentado por la candidata D^a Carolina Martínez García comprende cuatro partes, cuyos títulos se enuncian en los párrafos siguientes.

1.- Solicitud de D^a Carolina Martínez García (página 1 de escrito de reclamación)

"...que se reúna de nuevo a la comisión de evaluación de acuerdo con la normativa, y se revise mi calificación al alza de acuerdo a las aclaraciones que aporté anexas en esta solicitud". , indica además en su escrito que *"...y que se invaliden los criterios establecidos por la comisión evaluadora de la plaza 23/25004, que incluyen criterios adicionales al Anexo I de la normativa y que menoscaban de forma injustificada mis méritos de investigación, docentes y profesionales, dejando sin efecto la afinidad de mi perfil con el área de referencia."*

2.- Motivación de la reclamación (páginas 2 a 5 del escrito de reclamación)

3.- Justificación de la reclamación (página 6 a 17 del escrito de reclamación)

Recorrido de la persona reclamante por diferentes bloques del Anejo 1 de la Normativa de la UDC, indicando *"...A continuación, paso a comentar las diferencias que existen entre las calificaciones recibidas y las que, a mi juicio, considero que debería haber recibido en los siguientes apartados"*.

4.- Anexos (página 18 a página 27)

D^a Carolina Martínez García incluye en estos anejos el siguiente material:

- 1.Índice del Trabajo Fin de Grado: "Energía geotérmica aplicación en la edificación"
- 2.Índice del Trabajo Fin de Máster. Máster DIP. "Aplicación de la Metodología PMBOK® a un Proyecto de Autoconstrucción de un Módulo Bioclimático Experimental realizado con concha de bivalvos
- 3.Certificado de servicios prestados investigadora en formación (1 año, 6 meses y 14 días)
- 4.Ficha Teseo, Tesis Doctoral "Assessment of Mussel Shells for the Development of Different Bio-Based Building Materials"

Nota: Esta comisión hace constar que el material anteriormente reseñado, en particular, los índices de TFG y TFM no figuran en la documentación entregada por la candidata en el plazo oficial de presentación de solicitudes, aunque figuran en esa documentación el título, expediente académico, etc. La aportación de esos índices no altera la puntuación realizada en su fecha por la comisión porque no aportan ningún elemento diferenciador respecto a la documentación incorporada en su día por la candidata.

Presidente de la Comisión de Reclamaciones de Personal Docente e Investigador Laboral Interino y Contratado

Análisis del escrito de reclamación

1. Análisis del epígrafe titulado *motivación*

La candidata reclamante alude a un acuerdo de la Comisión de Reclamaciones, dando por hecho que los criterios establecidos por la comisión de la plaza 23/25004 se incluyen en el supuesto que recoge ese acuerdo, sin que figure en el escrito de reclamación, ningún análisis al respecto ni argumento alguno que sustente el paralelismo entre los criterios de valoración de la comisión 23/25004 y el acuerdo de la Comisión de Reclamaciones. Antes bien, los criterios de la comisión de selección y su aplicación a los méritos aportados por la reclamante, cumplen con la normativa de la UDC en todos sus extremos. D^a Carolina Martínez García cita, para procurar encajar las puntuaciones que obtuvo en la plaza 23/25004 en el acuerdo de la Comisión de Reclamaciones, sus puntuaciones en otra plaza a la que se presentó en el año 2022, dando por sentado que, aunque la naturaleza de aquella plaza y ésta sean diferentes, y las comisiones de selección también, como quiera que obtuvo mejores puntuaciones en aquella ocasión, ahora debería haber alcanzado similar puntuación en valor absoluto.

A este respecto, esta comisión indica que ni los criterios de evaluación publicados por comisiones evaluadoras de otras plazas ni las valoraciones de méritos que hayan efectuado las mismas, incluso si la persona reclamante se hubiera presentado con anterioridad a otra-s plaza-s, son vinculantes para las diferentes comisiones evaluadoras, debiendo atenderse la actuación de éstas exclusivamente a la aplicación - sobre los méritos aportados y justificados por los aspirantes-, de la normativa y de los criterios que, conforme a la normativa de la UDC, se establezcan en cada plaza, atendiendo al principio de mérito y capacidad. En consecuencia, esta comisión considera incongruente la comparación que presenta la candidata reclamante en su escrito de reclamación y, por tanto, este informe no entrará a razonar en relación a las puntuaciones obtenidas en la plaza 23/25004 en comparación con las puntuaciones que hubiese obtenido la reclamante con anterioridad. En lo relativo al concurso de la plaza 23/25004, la comisión de selección ha aplicado rigurosamente, en la valoración de los diferentes apartados del baremo y para los seis aspirantes a la plaza 23/25004, la normativa de la UDC citada antes, así como los criterios publicados por la comisión de selección, resultando la propuesta de resolución- publicada en el tablón de la ETSAC el día 19 de febrero de 2024-, en la que la persona que reclama ocupa, entre los seis aspirantes, el quinto lugar en orden de mayor a menor puntuación.

Por otra parte, en el epígrafe dedicado a la motivación de su escrito de reclamación la candidata reclamante afirma que los criterios publicados por la comisión de selección, han beneficiado a una titulación concreta-la de arquitecto- y cita la siguiente frase de los criterios: "...100% los méritos directamente relacionados con el diseño de sistemas constructivos y sistemas de instalaciones y su adecuación al diseño del proyecto arquitectónico", añadiendo la reclamante que "Los criterios establecidos por la comisión de evaluación no valoraron la idoneidad de los candidatos al área de conocimiento, lo que exige la normativa, sino que priorizaron el perfil de arquitecto/a y su específico ejercicio profesional". Pues bien, se recuerda en primer lugar a la candidata reclamante que la plaza tiene como Centro de destino la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la UDC y que, en consecuencia, no le debería extrañar esa frase contenida en los criterios; en segundo lugar, debe indicarse que esta comisión hubiera valorado igualmente los méritos de un titulado en un grado diferente al de Estudios de Arquitectura si los méritos aportados se acogiesen al concepto - contenido enunciado por la comisión en esa frase de los criterios. En este sentido, se recuerda que la Escuela de Arquitectura es el centro que tiene la responsabilidad social de formar a graduados en Estudios de Arquitectura y titulados en Master de Arquitectura y sería incongruente - y socialmente nefasto- que los criterios no acogiesen un criterio como el publicado por la comisión. Así mismo, los estudios de grado-cualesquiera que fuesen- no son un agregado inconexo de los contenidos de unas asignaturas, sino que forman un universo en donde las interacciones entre unos contenidos y otros son muy relevantes. Por tanto, el argumento que esgrime la candidata, aludiendo exclusivamente a los contenidos de las guías docentes de las asignaturas cuya docencia es objeto de la plaza, para resaltar una supuesta afinidad de algunos de sus méritos con dichos contenidos, no es un argumento válido para esta comisión ni puede anular los criterios de la comisión.

En esa línea argumental, esta comisión entiende que lo que sucede es que la aplicación de los criterios publicados y de la normativa ha llevado a que la candidata ocupe el 5º lugar en las puntuaciones, porque los méritos que presenta en esta plaza no corresponden con el perfil de la misma, ni se corresponden mayormente con méritos valorables en el área, ni tampoco en área afín; a este respecto, la candidata cita únicamente "*la afinidad de algunos de sus méritos*", a partir de lo cual, pretende que se invaliden los criterios de evaluación de la comisión 23/25004, arguyendo que obtuvo mejor calificación absoluta en una plaza previa a ésta y que, en consecuencia, los criterios de esta comisión no son válidos. A este respecto, y como se ha reseñado en líneas precedentes, esta comisión considera incongruente la comparación entre puntuaciones obtenidas en diferentes plazas y, por tanto, considera que carece de todo valor y fundamento esa argumentación de la candidata.

Por otra parte, la candidata reclamante alude al acuerdo de la Comisión de Reclamaciones -citado en su escrito- para forzar la adaptación del contenido de algunos de sus méritos- presentados en la plaza 23/25004-, a los considerandos del acuerdo de la Comisión de Reclamaciones. Esta comisión de selección, tras analizar en su fecha -y en este escrito de reclamación- los méritos aportados, no ha observado ningún argumento válido y eficaz que transforme los méritos pertenecientes a un área no afín en méritos de un área afín, como pretende la candidata incesantemente en su escrito. Se debe comprender que un mérito - sea el que sea- no es el conjunto de los sustantivos con los que se designa, sino que el concepto y el contenido del mérito son lo sustantivo, lo relevante y eficaz para que el mérito se considere perteneciente a una determinada área de conocimiento. Téngase en cuenta, por otra parte, que el área Ingeniería de la Construcción no tiene como área afín el área de Construcciones Arquitectónicas -ni siquiera para la formación de comisiones de selección- sino que es el área de Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras (RD 774/2002 y Anejo 2. Normativa UDC).

En la misma dirección, la candidata asevera que los criterios de la comisión de selección de la plaza 23/25004 se engloban en los considerandos de ese acuerdo de la Comisión de Reclamaciones; la candidata, según se ha señalado antes, no realiza análisis alguno del supuesto de hecho que condujo a la Comisión de Reclamaciones a elaborar dicho acuerdo, y no existe ningún argumento que sustente el paralelismo entre los criterios de evaluación de la comisión 23/25004 y el acuerdo de la Comisión de Reclamaciones.

Finalmente, según se ha recogido en un epígrafe anterior de este informe, la normativa reguladora permite a las comisiones de selección - previa publicación bien caracterizada y definida- la aplicación de coeficientes de ponderación de diferente naturaleza y

valor numérico, dentro de los márgenes referenciados en líneas precedentes. En consecuencia, los criterios de valoración publicados y aplicados por la comisión de selección de la plaza 23/25004 cumplen formal y materialmente – incluso matemáticamente-la normativa.

2. Análisis del epígrafe titulado *justificación*

Según indica la candidata reclamante, “...A continuación, paso a comentar las diferencias que existen entre las calificaciones recibidas y las que, a mi juicio, considero que debería haber recibido en los siguientes apartados”.

En primer lugar, se indica que en el escrito se han aplicado unos criterios establecidos por la propia reclamante, que ni siquiera se explicitan en su texto- ni antes ni después de su propia valoración- y que carecen de fundamento normativo, otorgándose la máxima puntuación en múltiples epígrafes del Anejo 1 de la normativa de la UDC.

En segundo lugar, D^a Carolina Martínez García narra un recorrido por sus méritos atendiendo a algunos de los bloques del Anejo 1 de la normativa de la UDC. Corresponde a esta comisión realizar las consideraciones que se detallan en los siguientes párrafos y el análisis de la autovaloración que la reclamante realiza en este apartado de su escrito.

Bloque I. Formación de grado	
Autovaloración recogida en el escrito de reclamación No alega nada	Análisis de la comisión de selección Sin comentarios

Bloque II. Formación de postgrado	
Autovaloración recogida en el escrito de reclamación BLOQUE II.1.Cursos de master universitario y doctorado	Análisis de la comisión de selección BLOQUE II.1.Cursos de master universitario y doctorado

Alega la reclamante que su Master DIP es una formación afín al área, indicando que la titulación de master DIP es “*habilitante en para la planificación, ejecución, seguimiento y control y cierre de cualquier proyecto arquitectónico (para la especialidad cursada)*” y reclama la multiplicación por el coeficiente de ponderación (x2)

BLOQUE II.2. Tesis doctoral

Indica que “*La valoración dada por el tribunal (14 puntos) coincide con lo estipulado por la normativa, pero esta permite usar un factor multiplicador en función de la relevancia y afinidad con el Área de conocimiento. Por lo tanto, se solicita que la tesis sea considerada relevante y totalmente afín al área aplicando un coeficiente multiplicador de 2,5, lo que resulta en un total de 35 puntos en este apartado.*”

BLOQUE II.5. Bolsas predoctorales

El escrito dice que “*Puesto que los proyectos de investigación relacionados con la convocatoria de contratación fueron en el área de Ingeniería de la Construcción, para el desarrollo de actividades directamente relacionadas con la construcción, deben considerarse de área afín....*”

Se informa que el único master habilitante para la adquisición de atribuciones profesionales en lo relativo a planificación, ejecución, seguimiento y control de cualquier proyecto arquitectónico es el Master Universitario en Arquitectura (MUA) impartido en la ETSAC-UDC.

Por tanto, la comisión no considera ajustado a la normativa la opción de aplicar el factor de ponderación (x2) al mérito alegado por esta candidata.

Tal y como indica la normativa “*La comisión juzgó que el contenido y tema de la tesis no puede incluirse en los propios del área*”, no resultando viable su adscripción a la misma y, por tanto, no procede aplicar el factor de ponderación (x2,5). Se tuvo en cuenta la puntuación máxima permitida para estos casos :calificación cum laude+ mención internacional+ premio extraordinario: total 14 puntos

El área de Ingeniería de la Construcción tiene como afín el área de Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras, así que no procede incluir los méritos que referencia como afines. La valoración de la comisión consideró el tiempo dedicado en bolsas predoctorales (6 1/2 meses) y aplicó el valor proporcional al tiempo justificado en CV, resultando 0,5 puntos en total. Se quiere dejar constancia, de que en la documentación que presentó en su fecha, figura justificación de esa duración, y que en su escrito de reclamación indica que fueron 18 meses pero aporta un certificado indicando que la duración fue de 6 meses ½ en coincidencia con lo evaluado en su día por la Así, esta comisión se ratifica en los puntos otorgados en su día

Bloque III. Experiencia docente	
Autovaloración recogida en el escrito de reclamación BLOQUE III.1. Docencia universitaria oficial	Análisis de la comisión de selección BLOQUE III.1. Docencia universitaria oficial

La normativa explicita que todas las asignaturas de la misma área de conocimiento deben valorarse con el mismo baremo. Ello viene refrendado por las actuaciones de la Comisión de Reclamaciones de la UDC, en las que se alude a la obligación de valorar las materias impartidas según su afinidad al área, no al perfil de la plaza en concurso (véase el expediente de la plaza 22/90065, del año 2022).

Las asignaturas impartidas en el Máster Universitario de Edificación Sostenible de la EUAT, cuyo coordinador y un porcentaje relevante del profesorado pertenecen al área de Construcciones Arquitectónicas, deben considerarse afines al área y, por tanto, el coeficiente multiplicador de afinidad al que alude la normativa debe ser 1. Por último, las asignaturas de Materiales de Construcción I y II, y Tecnología de la Construcción (Grados de Ingeniería de Obras Públicas y Tecnología de la Ingeniería Civil, respectivamente), en el Área de Ingeniería de la Construcción, comparten contenido con la asignatura de Construcción 1 indicada en el perfil de la plaza, por lo deben considerarse afines al área.

No es suficiente para incluir contenidos en un área de conocimiento, el hecho de que algunos profesores de un master o el coordinador del mismo pertenezcan a un área, para transformar automáticamente, cualquier contenido del master en contenido de un área concreta o afín a otra.

Tampoco es suficiente que las horas de docencia que impartió en *Grados de Ingeniería de Obras Públicas y Tecnología de la Ingeniería Civil*, las considere afines, cuando el área de Ingeniería de la Construcción no tiene afinidad con el área de Construcciones Arquitectónicas. Los contenidos de una asignatura, no son sólo los sustantivos con los que se designan conceptos, sino la adecuación de éstos al contenido completo del grado que corresponda.

En consecuencia, la comisión considera que la puntuación que otorgó en su día, es correcta, porque evaluó, con la máxima puntuación de la normativa, las horas de docencia en el área y las restantes consideró que no son ni siquiera afines. Por tanto, la puntuación alcanzada (4,28 puntos) es correcta.

Bloque IV. Producción investigadora

Autoraloración recogida en el escrito de reclamación

BLOQUE IV.1. Contribuciones de relevancia científica relacionadas con el Área presentadas en congresos, conferencias, jornadas y otros tipos de reunión
El escrito indica que "A continuación, adjunta una tabla con el resumen de los méritos del Bloque IV.1. "Se han dividido las comunicaciones y pósteres según hayan sido presentados en un evento nacional o internacional y su temática. Todas las conferencias se han impartido en Congresos internacionales con un relevante comité científico, y con temáticas afines al área de conocimiento de la plaza y a la asignatura de Construcción 1 del perfil de la plaza".

BLOQUE IV.2. Artículos de investigación en revistas periódicas
Todos los artículos científicos que he justificado en la plaza están publicados en revistas indexadas (ICR) en el primer cuartil (Q1) con cuatro autores (el máximo permitido por la ANECA sin aplicar una penalización). Todas las revistas están clasificadas internacionalmente en el campo "Construction and Building Technology", con afinidad directa al Área. Además, la temática de las publicaciones entra dentro de los contenidos de la asignatura de Construcción 1, del perfil de la plaza.

BLOQUE IV.4. Libros, capítulos de libros, traducciones etc. relacionados con el área

El escrito dice "...todos los capítulos de libros se consideran afines a la asignatura de Construcción 1 del perfil de la plaza y al área de conocimiento de construcciones Arquitectónicas"

BLOQUE IV.5. Patentes

"En mi currículum he justificado tener dos patentes nacionales, de titularidad compartida, derivadas del proyecto "Bivalvo" que dio lugar a mi tesis doctoral". Según la normativa, las patentes de explotación se puntúan hasta 3 puntos por patente. La puntuación total dada por la comisión fue de 3 puntos. Desconozco cuál es la razón por la que no se consideró la puntuación total de ambas patentes, que sería de 6 puntos, por tener una afinidad total al área de conocimiento de la plaza"

Análisis de la comisión de selección

BLOQUE IV.1. Contribuciones de relevancia científica relacionadas con el Área presentadas en congresos, conferencias, jornadas y otros tipos de reunión
La normativa de la UDC indica que "se tendrá en cuenta el tipo de participación (conferencia plenaria, comunicación oral o póster) ... A la puntuación anterior se le aplicará un coeficiente modulador entre 0 e 1,5 que podrá recoger la afinidad, número de autores y otros".

La puntuación de la comisión también consideró que los 13 congresos son de carácter internacional y consideró el tipo de participación. No cita la candidata reclamante en su escrito, que no es la única autora de las comunicaciones presentadas (el número de autores oscila desde 4 a 6 y alguna incluso más autores). En su escrito, otorga a las comunicaciones la máxima puntuación (0,25 puntos/comunicación) sin tener en cuenta el aspecto del número de autores. Por tanto, esta comisión se ratifica en la puntuación publicada (0,325 puntos)

BLOQUE IV.2. Artículos de investigación en revistas periódicas
Los artículos los califica la candidata reclamante con la máxima puntuación de la normativa, pero ésta además indica que; "A cada artículo original, la comisión le aplicará un coeficiente multiplicador entre 0 e 3 según su relación con el área, el número de autores, la posición o categoría de revista etc.". El escrito de reclamación supone, a efectos de atribuir la máxima calificación, una vez más, afinidad, sin mayor cuestionamiento relativo a la incardinación y materialidad de los contenidos con el área, aspecto que tuvo en cuenta la comisión, al ponderar la puntuación de la concursante. Por tanto, esta comisión ratifica la puntuación obtenida en este apartado (2,4 puntos)

BLOQUE IV.4. Libros, capítulos de libros, traducciones etc. relacionados con el área

El argumento recogido en el escrito es recurrente e idéntico al empleado en el epígrafe IV.2. ; esta comisión se remite al análisis recogido en el mismo.

Por otra parte, la normativa indica "Respecto de los libros y capítulos de libros, como criterios de calidad se tendrá en cuenta el número de citas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas y las traducciones a otras lenguas". Ni en la documentación justificativa ni en el escrito de reclamación se contienen los aspectos anteriores, ni figura ningún criterio de calidad (número de citas, reseñas, etc.

Por tanto, esta comisión ratifica la puntuación alcanzada por la candidata (0,55 puntos)

BLOQUE IV.5. Patentes

La normativa dice "Se tendrá en cuenta la extensión de protección de la patente (nacional, europea, internacional), valorándose más la de protección más extensa." Las dos patentes que referencia la persona reclamante son nacionales, así que la comisión reservó, como dice la norma, la máxima puntuación permitida, para las patentes internacionales; en consecuencia, se considera que el valor asignado en este apartado (1,5 puntos cada patente) se ajusta a la normativa de la UDC.

Bloque V. Experiencia investigadora relacionada con el área

Autoraloración recogida en el escrito de reclamación

BLOQUE V.4.1 Financiamiento externo de investigación: Proyectos de investigación financiados por entidades públicas o privadas en convocatorias realizadas en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, sometidos a evaluación externa.

El escrito indica "...mi participación como investigadora en 11 proyectos de investigación, todos de temática afín a las asignaturas de la plaza y al área. Mi participación en ellos fue la redacción de la memoria de solicitud, y la investigación y desarrollo para el diseño y caracterización de los materiales a escala laboratorio con el objetivo de ser aplicados en un prototipo a escala real. Realicé, además, el seguimiento, control y apoyo para el escalado industrial de diferentes prototipos y demostradores a escala real

Ahora cita (nombre de candidato) y dice "... tiene proyectos en común conmigo (KEOPS PREFHORVISA) y con (cita a otro candidato) (proyectos Al-filler y Cenicienta)". Continúa el escrito (cita a un candidato) la "Comisión le ha valorado con 10 puntos este apartado, pero (nombre de candidato) sólo le valoró este apartado con una nota de 0,30 puntos, habiendo aportado justificación sobre su participación en más de 10 proyectos nacionales y autonómicos como investigador. Estas valoraciones, lógicamente, las considero completamente arbitrarias

BLOQUE V.4.2 Contratos firmados por la Universidad al amparo de art. 83
Cuento con dos contratos realizados a través de la Fundación de Ingeniería Civil de Galicia (FIGG, según acuerdo con la UDC para la gestión de contratos y convenios), en el marco de los proyectos Biovalvo y dECOcem de temática completamente afín a la asignatura de Construcción

Análisis de la comisión de selección

BLOQUE V.4.1 Financiamiento externo de investigación: Proyectos de investigación financiados por entidades públicas o privadas en convocatorias realizadas en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, sometidos a evaluación externa

La candidata aportó en su fecha documentación referenciando 14 proyectos/contratos de investigación en el apartado V.4.1 y V.4.2 Esta comisión valoró 14 proyectos de investigación referenciados por la persona reclamante en el epígrafe V.4.1 y V.4.2. Los contratos a los que hace referencia en el apartado V.4.2 se incluyeron como mérito en el apartado V.4.1

Con relación a las citas que la candidata efectúa en relación a los méritos aportados por otros candidatos se indica que son incongruentes, porque aun teniendo algún proyecto en común (no todos) la participación de cada cual es diferente (IP, o solamente colaborador).

Con relación a la supuesta afinidad alegada véase la parte primera de este informe. La comisión se ratifica en consecuencia en la puntuación otorgada en su fecha.

BLOQUE V.4.2 Contratos firmados por la Universidad al amparo de art. 83
Esta comisión se remite al análisis realizado en el apartado V.4.1 , ya que la puntuación de esos dos contratos se incluyó en V.4.1.

Bloque VI. Actividad profesional relacionada con la plaza (fuera del ámbito académico universitario)

Autoraloración recogida en el escrito de reclamación

BLOQUE VI.1 Experiencia profesional
La experiencia profesional, justificada en la solicitud con mi vida laboral y con mi C.V. específico, demuestra que mi actividad como arquitecta técnica y como investigadora es totalmente afín a la plaza. Mi labor como arquitecta técnica en las diferentes empresas de construcción, desarrollando actuaciones de oficina técnica y jefatura de obra, requiere de conocimientos específicos de construcción e instalaciones que deben ser valorados con total afinidad al perfil de la plaza y al área de construcciones arquitectónicas. Además, tengo experiencia profesional como investigadora para diferentes empresas, en las que he redactado memorias para la solicitud de proyectos nacionales y europeos, he diseñado proyectos de investigación en líneas de construcción sostenible, he realizado trabajos experimentales en laboratorio para la justificación de los mismos, e incluso he acompañado a diferentes empresas en el escalado industrial de diferentes productos.

Análisis de la comisión de selección

BLOQUE VI.1 Experiencia profesional
La normativa indica que: "Se computará hasta 7 puntos por año en la medida en que los puestos o funciones desempeñados sean relevantes para el perfil de la plaza y de la dedicación a tiempo completo o parcial".

Además, el resto de su actividad (proyectos de investigación, etc.) corresponde a méritos valorados en otros epígrafes

La candidata se otorga la puntuación máxima por año de ejercicio profesional de arquitecta técnica (7 puntos /año) sin tener en cuenta lo indicado en la normativa para proceder a esa puntuación máxima.

Conclusiones de la comisión de selección de la plaza 23/25004

1º.- Las puntuaciones otorgadas por la comisión de selección de la plaza 23/25004 a los seis candidatos admitidos en el concurso se acordaron por unanimidad, así como la propuesta de resolución de la plaza.

2º.- Los criterios establecidos por la comisión de selección de la plaza 23/25004 se ajustan rigurosamente a la normativa de la UDC, que indica, "... a comisión establecerá os criterios de avaliación, dentro dos límites establecidos polo baremo sinalado nesta normativa que, en calquera caso, terán en conta os principios de mérito e capacidade das persoas aspirantes...Con carácter xeral, a comisión poderá avaliar os diferentes apartados do baremo atendendo á adecuación dos méritos dos candidatos ao perfil da praza."

3º.- Los criterios establecidos por la comisión de selección y los coeficientes de ponderación incluidos en los mismos, se ajustan sin desviaciones a los coeficientes de ponderación recogidos en la propia normativa de la UDC y, en consecuencia, no dejan sin efecto los méritos de afinidad con el área de referencia y su aplicación no vacía de contenido ningún mérito de los candidatos, entre los que se encuentra Dª Carolina Martínez García.

4º.- Los méritos aportados por la candidata se incardinan, en su mayor parte, en áreas que no son afines al área de la plaza objeto del concurso de méritos 23/25004, perteneciendo al ámbito de la ingeniería civil, aspecto que resulta razonable en una carrera universitaria que, al parecer, se ha iniciado en el departamento de Ingeniería Civil y en el que abordó la lectura de su tesis doctoral en el año 2020.

5º.- Aquellos escasos méritos que la reclamante presenta en el área de Construcciones Arquitectónicas se han valorado atendiendo a la máxima puntuación otorgada por la normativa y los criterios acordados por la comisión.

6º.- La comisión de selección ha aplicado idéntica puntuación de base a todos los candidatos, cualquiera que fuese su titulación de grado, atendiendo a los coeficientes recogidos en los criterios publicados y acordes con la normativa.


7º.- Que cualquier comisión desconoce antes de la publicación de los criterios de valoración el Curriculum Vitae de los candidatos, su titulación y la adscripción de sus méritos a áreas de conocimiento y, por tanto, carece de fundamento que los criterios de valoración publicados favorecen una determinada titulación.

8º.- La Comisión de Selección de la plaza 23/25004 considera que no procede una nueva evaluación de los méritos aportados por Dª Carolina Martínez García, tal y como la reclamante solicita en su escrito, porque las puntuaciones publicadas por esta comisión (en fecha 19 de febrero de 2024) se ajustan a la normativa de la UDC y a los criterios publicados, atendiendo además a los principios de mérito y capacidad, según los méritos presentados en su día por la persona reclamante.

9º.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se ratifica en la valoración de los méritos de Dª Carolina Martínez García, aportados en el concurso de la Plaza 23/25004.

En A Coruña, a 3 de abril de 2024.

Presidente de la Comisión de Selección



Miguel Abelleira Doldán

Secretario de la Comisión de Selección



José Ramón Garitaonandía de Vera

Vocal 1º



María Jesús Dios Viéitez

Vocal 2º



María de los Ángeles Santos Vázquez

Vocal 3º



Esteban Fernández Cobián

Presidente de la Comisión de Reclamaciones de Personal Docente e Investigador Laboral Interino y Contratado